PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 004-2025-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 004-2025-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 04 de febrero de 2025. Las 16h53. **VISTOS.-** Agréguese a los autos los correos electrónicos recibidos el 04 de febrero de 2025, desde la dirección: efranco loor@hotmail.com, con el asunto: ***"RECUSACIÓN JUEZA IVONNE COLOMA CAUSA NRO. 004-2025-TCE"***, mediante los cuales se adjunta respectivamente, un archivo en formato PDF.

PRIMERO.- SOBRE EL INCIDENTE DE RECUSACIÓN

1.1. Según el artículo 61 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE) "*Las partes procesales podrán presentar la petición de recusación, **desde la fecha de realización del sorteo de la causa hasta dentro del plazo de dos días contados a partir de la notificación del auto de admisión a trámite de la causa principal**; si el incidente es presentado fuera del plazo previsto, será rechazado por el juez de instancia o el sustanciador de la causa principal.*" (El énfasis no corresponde al texto original).

1.2. Mediante escritos de igual contenido presentados el 04 de febrero de 2025, el señor Eduardo Julián Franco Loor interpone un **incidente de recusación** en contra de la suscrita jueza electoral con fundamento en la causal prevista en el numeral 8 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es por *"Tener con alguna de las partes procesales o sus defensores amistad íntima o enemistad manifiesta"* y en el artículo 22 numeral 4 del Código de Orgánico General de Procesos (COGEP).

1.3. De la revisión del expediente, se observa que el 14 de enero de 2025 dicté auto de admisión a trámite[1] y que el señor Eduardo Franco Loor, en calidad de denunciado fue citado los días 15, 16 y 17 de enero de 2025, mediante boletas[2].

1.4. Desde la fecha de la última citación, no presentó incidente procesal alguno, por tanto esta juzgadora, **rechaza el incidente de recusación**, por haber sido presentado fuera del plazo previsto en el artículo 61 del RTTCE. Adicionalmente se le informa al proponente de la recusación que no aplica para la materia

[1] Fs. 85-88.
[2] Fs. 114, 118 y 122.

contencioso electoral las disposiciones contenidas en el COGEP sobre la recusación de los jueces[3].

SEGUNDO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el presente auto:

2.1. A los señores Adrián Ernesto Castro Piedra y Diego Fernando Matovelle Vera, en la dirección electrónica: papu.fereli@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 146. Adjúntese con la notificación copia de los escritos remitidos por correo electrónico el 04 de febrero de 2025.

2.2. Al denunciado, doctor Eduardo Franco Loor, en las direcciones electrónicas: abog.lefranco@gmail.com y efranco_loor@hotmail.com.

2.3. Al defensor público, doctor Diego Jaya en la dirección electrónica: djaya@defensoria.gob.ec. Adjúntese con la notificación copia de los escritos remitidos por correo electrónico el 04 de febrero de 2025.

TERCERO.- PUBLICACIÓN

Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- ACTUACIÓN DE LA SECRETARIA RELATORA

Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de febrero de 2025.

Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR
DESPACHO

[3] El artículo 1 del COGEP determina lo siguiente *"1.- Ámbito. Este Código regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido proceso".*